

BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

1er. semestre

San José, martes 14 de febrero de 1899

Número 37

AVISO

DIRECCION
—DE LA—
IMPRENTA NACIONAL

Con todo edicto que para su publicación en el **BOLETIN JUDICIAL** se envíe á la Imprenta, debe remitirse un **TIMBRE DE 10 CENTAVOS**, á más de su correspondiente valor.

CONTENIDO

PODER JUDICIAL

Sentencia.

ADMINISTRACION JUDICIAL

Remates.—Títulos supletorios.—Citaciones.

Corte Suprema de Justicia

Nº 6

Corte Suprema de Justicia.—Sala de Casación. San José, á la una y media de la tarde del veintisiete de enero de mil ochocientos noventa y nueve.

En la causa seguida por la autoridad militar respectiva, en primer término, y después por el señor Juez del Crimen de la provincia de Alajuela, contra Adolfo Rojas Montealegre, mayor de edad, agricultor y vecino de la ciudad de Alajuela, por el crimen de homicidio en la persona de Gerardo Ulate; el reo ha interpuesto recurso de casación de la sentencia pronunciada por la Sala Segunda de Apelaciones. El señor Licenciado Ramón Loria Iglesias, mayor, abogado y vecino de esta ciudad, ha figurado en la causa como defensor del reo;

Resultando:

1º—Con motivo de ser Rojas soldado de la guarnición del cuartel de Alajuela, cuando se verificó el hecho imputado, fué sometido á la jurisdicción militar, y el Consejo de Guerra, reunido en dicho cuartel el diecinueve de junio del año pasado, dictó sentencia absolutoria; pero apelado ese fallo, la Corte Superior Marcial, en sentencia del cuatro de agosto del mismo año, anuló el proceso desde el auto de prisión inclusive, por no corresponder el hecho al

fuero militar, y mandó pasar los autos á la autoridad común para que conociera del asunto;

2º—Repuesto el procedimiento, el señor Juez del Crimen de Alajuela falló á las once de la mañana del veinte de setiembre del expresado año, con fundamento en los artículos 11, incisos 7º, 9º y 14º; 12, inciso 13º; 14, 15, 25, 33; 38, 57, 66, 74, 76, 79, 83, 95 y 414, inciso 2º, del Código Penal y 873, parte 3ª del Código General, condenando á Rojas á la pena de un año y cinco meses de presidio interior, menor, que con rebaja de la prisión sufrida descontará en el establecimiento penal de San Lucas, debiendo quedar por todo ese tiempo suspenso de cargos ú oficios públicos; á pagar á la viuda é hijos menores del occiso, si los hubiere, un jornal diario durante el tiempo que aquella permanezca viuda y éstos lleguen á su mayoría, si fueren varones, ó á casarse si mujeres; á perder el arma con que perpetró el delito y á pagar todos los daños y perjuicios causados; y declarando sin lugar la tacha opuesta á la testigo Isabel Espinosa;

3º—El reo y su defensor apelaron, y la Sala Segunda, en sentencia de las dos de la tarde del catorce de octubre de dicho año, condenó al reo á la pena de seis años de presidio interior, mayor, descontable en San Lucas, con el abono de ley; á inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos é inhabilitación absoluta para profesiones titulares durante la condena; y con estas reformas confirmó el fallo apelado en las demás disposiciones que contiene, todo con apoyo en los artículos 10, inciso 4º; 11, incisos 7º y 9º; 12, incisos 13 y 18; 36, 75 y 414, inciso 2º, del Código Penal;

4º—El recurrente alega los siguientes motivos de casación: violación de los artículos 5º, inciso 1º, del Código de Justicia Militar, y 78 de la Ley de Organización General del Ejército, pues contra lo dispuesto en esas leyes, la Sala entró á conocer de un delito sobre el cual no tienen jurisdicción los Tribunales comunes. Violación del artículo 10, inciso 4º, del Código Penal, y error de derecho en la apreciación de las declaraciones de cuatro testigos que dicen que el reo obró en su legítima defensa, con infracción del artículo 218, Código de Procedimientos en lo criminal. (Juan Mejías, Ramón Loria Sibaja, Esteban Vega y Angélica Rojas Castro). Las testigos Isabel Espinosa é Isabel González son las únicas que hablan de haber el reo provocado á Ulate con una pescozada, pero su dicho no merece fe, tanto porque lo contradicen los cuatro testigos citados, como porque la Espinosa afirma que Rojas le ofreció matarla, y de ahí se ve enemistad con éste; la González es compañera de habitación de la primera y formó causa común con ella. Violación de los artículos 220 y 221 del Código de Procedimientos de 1841, pues la Sala debió atender lo asegurado por el mayor número, y atendió, por el contrario, el dicho de dos testigos de dudosa veracidad contra el de cuatro;

5º—Posteriormente el defensor amplió el recurso, alegando varios de los motivos ya invocados y además los siguientes: interpretación errónea del artículo 38 de la Constitución, porque ésta no se opone á lo establecido en el artículo 78 y 80 de la Ley General de Organización del Ejército y 5º del Código de Justicia Militar; y violación de los artículos 80 de la Ley de Organización citada, por razón de haberse declarado que la causa era de la competencia de los Tribunales comunes; 17 de la Ley Orgánica de Tribunales, por no haberse declarado la nulidad de la sentencia del Juez del Crimen, por carecer éste de jurisdicción para juzgar de un homicidio cometido

por un militar en servicio activo; 11, incisos 7º, 9º y 14 del Código Penal, cometiendo error de derecho en la apreciación de la prueba, con infracción del artículo 218, parte 3ª del Código General, pues en autos están comprobadas con declaraciones de dos testigos contestes las atenuantes á que dichos incisos se refieren; 75 y 79 del Código Penal, porque si el hecho en cuestión no era del todo excusable por decirse que hubo provocación por parte del reo, cosa que no dicen sino dos testigos, existiendo el mayor número de los requisitos que constituyen la eximente de la legítima defensa, debió imponerse la pena inferior en cuatro grados, desde luego que además concurren las atenuantes expresadas; y del artículo 9º de la Ley de Jurado, porque no sólo en cuanto al hecho principal sino también en cuanto á las atenuantes debió someterse el proceso al conocimiento del Jurado, pues aquéllas no están destituidas de justificación;

6º—En los procedimientos no se nota defecto;

Considerando:

1º—Que la resolución dictada por la Corte Marcial declarando que el hecho en cuestión no estaba sujeto al fuero de guerra, fué consentida por las partes, no habiendo interpuesto, como pudieron hacerlo, el recurso de casación;

2º—Que seguido el juicio ante los Jueces comunes, ni en primera ni en segunda instancia se reclamó por las partes el fuero de guerra, y tampoco podría reclamarse ante este Tribunal, por oponerse á ello la disposición terminante del artículo 959 del Código de Procedimientos Civiles;

3º—Que las testigos Isabel Espinosa é Isabel González, únicas presenciales del principio de la cuestión entre el procesado Rojas y el ofendido Ulate, declaran que aquél resistió la orden de éste de seguirlo á la Comandancia de Policía y le dió una bofetada, con lo cual principió la lucha, que terminó con la muerte de Ulate;

4º—Que la relación que de los hechos hacen los testigos de la defensa, Juan Mejías, Ramón Loria Sibaja, Esteban Vega y Angélica Rojas Castro, no desvirtúa lo dicho por las dos testigos citadas en el considerando anterior, porque no se refieren al principio de la cuestión sino á escenas que siguieron después;

5º—Que el testimonio de los testigos tachados puede ser apreciado por el Juez (artículo 236, parte III del Código General);

6º—Que dadas las circunstancias en que principió la cuestión de autos, según el testimonio de las testigos Espinosa y González, Rojas no fué agredido, ni está, por consiguiente, en el caso previsto por el inciso 4º del artículo 10, Código Penal;

7º—Que por lo dicho en el considerando anterior, no hubo motivo alguno para someter al Jurado la cuestión de legítima defensa propuesta por el reo, sin fundamento alguno;

8º—Que no está comprobado que el reo obrara por estímulos muy poderosos, ni resulta que confesara sinceramente su delito, puesto que alega haber procedido en justa defensa, cuando de autos aparece que él fué el primero que agredió á la Policía;

9º—Que la atenuante 14 del artículo 11 del Código Penal fué tomada en cuenta en favor del reo; y

10º—Que dados los antecedentes expuestos, no procede casación por ninguno de los motivos alegados en el recurso;

Por tanto y de conformidad con los artículos 980 y 983 del Código de Procedimientos Civiles, declárase sin lugar la casación demandada y vuelvan los autos á la Sala Segunda, con certificación de esta

sentencia.—José J. Rodríguez.—A. Alvarado.—Ezequiel Gutiérrez.—Manuel V. Jiménez.—Leonidas Pacheco.—Ante mí,—Alfonso Jiménez R.

Es conforme

Secretaría de la Corte de Casación.

ALFONSO JIMÉNEZ R.

ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

REMATES

Nº 3,568

A las doce del día 6 del próximo entrante marzo, se rematarán por este Juzgado, en la puerta exterior del Palacio de Justicia, los bienes siguientes: Las fincas inscritas en el Registro Público, Sección de la Propiedad, Partido de San José, tomos 118, 197, 197 y 197, folios 117, 197, 225, 239 y 231, fincas números 10,717, 17,802 17,798, 17,805 y 17,801, asientos 3, 1, 1, 1, 1, que se describen, respectivamente, así: terreno de cafetal, de 3 manzanas, poco más ó menos, (2 hectáreas, 9 áreas, 66 centiáreas y 88 decímetros cuadrados); linderos: Norte, con propiedad de Juan Picado; Sur, calle en medio, cafetal de Juan Monge Reyes; Este, propiedad de Liberato Monge; y Oeste, ídem de Matías Zavaleta y de Nicolás Sáenz. Cafetal llamado Santa Marta, constante de tres cuartos de manzana, poco más ó menos, (52 áreas, 41 centiáreas y 72 decímetros cuadrados); linderos: Norte, propiedad de don Manuel Sáenz; Sur, calle en medio, ídem de don Pánfilo Valverde; Este, propiedad del causante Zavaleta; y Oeste, ídem de Cleto Navarro. Cafetal constante de una manzana, (69 áreas, 88 centiáreas y 96 decímetros cuadrados); linderos: Norte, propiedad de Antolín Gamboa; Sur, ídem del causante Zavaleta; Este, calle en medio, propiedad de Antolín Gamboa y sin calle en medio, propiedad de Antonio Monge; y Oeste, ídem de María Mora; está valorada esta finca en \$1,000.00. Patio enlosado, de beneficiar café, con sus anexos, como son pilas y una casa de habitación, constante el terreno como de una manzana, (69 áreas, 88 centiáreas, y 96 decímetros cuadrados); y la casa de 20 varas de largo, (16 metros, 720 milímetros), por 6 de ancho, (5 metros, 16 milímetros); con un corredor de Norte á Sur, en forma de media agua, de 60 varas de largo, (50 metros, 160 milímetros), por 3 de ancho, (2 metros, 508 milímetros); linderos: Norte, propiedad del causante Zavaleta y de José Gamboa Amador; Sur, ídem de Santiago Güell y Teresa Gamboa; Este, calle en medio, ídem de Manuel Jiménez y de herederos de Eduardo Mora; y Oeste, calle en medio, ídem de la testamentaria de Eduardo Mora, José y Eufasio Chinchilla y Toribia Gamboa; está valorada en \$8,000.00. Terreno sembrado de caña, llamado la Florida, constante de una y media manzana, (1 hectárea, 4 áreas, 83 centiáreas y 44 decímetros cuadrados); linderos: Norte, propiedad de Santiago Segura; Sur, ídem de Agustín Quesada; Este, ídem de Juan Mora y Rafael Quesada y calle en medio, ídem de Santiago Segura; y Oeste, ídem de José Jiménez y José Vargas; está valorada en \$450.00. Las fincas inscritas en el Registro y Partido citados, tomos 129 y 211, folios 75 y 297, fincas 11,783 y 18,736, asientos uno, que son terrenos de potrero y que forman hoy una sola finca que se describe así: terreno de potrero, constante como de 2 hectáreas, 62 áreas, 8 centiáreas y 60 decímetros cuadrados, situado en la villa de Desamparados, distrito 1º, cantón 3º de esta provincia; linderos: Norte, terreno de Pedro Gamboa; Sur, hacienda de don Gaspar Ortuño; Este, terreno de Hermenegildo Picado; y Oeste, terreno de Manuel Jiménez; esta finca se llama Santa Bárbara y está valorada en \$1,625.00. Las fincas inscritas en el Registro, Sección y Partido citados, tomos 183, 187, 32, 201 y 129, folios 415, 165, 533, 511 y 139, números 16,900, 17,046, 3,248, 18,138 y 11,814, asiento 2 las 4 primeras y 1º la última, que son respectivamente, solar sembrado de caña y plátanos, terreno de labor, terreno de charrales, terreno de agricultura y terreno sin ella, que forman hoy una sola finca que se describe así: terreno de potrero, con una pequeña parte sembrada de café, situado en el barrio de San Miguel, distrito y cantón atrás referidos, constante como de 7 hectáreas, 86 áreas, 25 centiáreas y 80 decímetros cuadrados, poco más ó menos; linderos: Norte, terreno de Adolfo Cascante y de la testamentaria de Josefa Jiménez; Sur, terrenos de Jacinto Gamboa y Francisco Monge; Este, calle en medio, terrenos de

Pío Araya y Francisco Ureña; y Oeste, río Jorco en medio, terrenos de Agapito López y Serapio Jiménez; está valorada en \$4,162.50. Las 5 primeras fincas tienen la situación de la villa de Desamparados, cantón referido; las dos primeras están valoradas en conjunto, por formar una sola, en \$1,875.00, y todas las fincas están libres de gravámenes, excepto la primera que está hipotecada á los acreedores del concurso de Antonio Flores Gamboa, respondiendo por \$3,000.00, é intereses de demora. Pertenecen estos bienes á la mortuoria del Presbítero don Matías Zavaleta Pacheco y se venden, de común consentimiento de partes, para el pago de costas.

Juzgado 2º en 1ª instancia de la provincia de San José.—10 de febrero de 1899.

M. J. FERNÁNDEZ

3—2

ARDILIÓN CASTRO,—Srío.

Nº 3,565

A las doce del día 13 de marzo entrante, se rematarán, en el mejor postor y en la puerta exterior de esta oficina, los cuatro lotes siguientes:—Número 10; lindante: Norte, lotes números 11, 12 y 13, de Casimira Mora Murillo y Zacarías Pérez Moya, calle en medio; Sur, ríos *Támbor* y *Mata Chiverre*; Este, lote número 9, de Manuel Rodríguez Ramírez; y Oeste, terrenos municipales de Mata de Chiverre; mide 7 hectáreas, 4 áreas, 38 centiáreas y 23 decímetros cuadrados.—Número 35; lindante: Norte, lote número 36, de Pedro Núñez Conejo; Sur y Oeste, camino de Sarapiquí; y Este, lote número 34, de Rafael Loría Carvajal; mide 5 hectáreas, 24 áreas y 49 centiáreas.—Número 11; lindante: Norte, lote número 12, yurro de la Paz en medio; Sur, la legua de Fraijanes; Este, lote número 6, de Gustavo Rothe Lange; y Oeste, lote número 19, de Pacífica Muñoz y lote número 28 A.; mide 103 hectáreas, 20 áreas, 7 centiáreas.—Número 12; lindante: Norte, lote número 13; Sur, lote número 11, anteriormente descrito, yurro de la Paz en medio; Este, lote número 6, de Gustavo Rothe Lange, quebrada de Las Vueltas en medio; y Oeste, lote número 21 A.; mide 41 hectáreas, 78 áreas y 58 centiáreas. Y á las doce del día 14 del mismo mes, también se rematarán los dos lotes siguientes:—Número 13; lindante: Norte, lote número 14 y lote número 20, camino en medio; Sur, lote número 12, anteriormente descrito; Este, lote Nº 7, de Gustavo Rothe Lange; y Oeste, lote número 21; mide 108 hectáreas, 50 áreas, 84 centiáreas.—Número 14; lindante: Norte, lote número 15 de Rómulo Zamora, quebrada del Rancho en medio; Sur, lote número 13, anteriormente descrito; Este, quebrada de Las Vueltas en medio, lotes 8 y 9, de Gustavo Rothe Lange y Cª; y Oeste, lotes números 18 y 20, calle en medio; mide 90 hectáreas, 85 áreas y 64 centiáreas. Estos lotes forman parte, los dos primeros de la primera sección, y los cuatro últimos de la segunda sección, de la legua de Enseñanza Pública, perteneciente al Municipio de este cantón, y á la vez forman parte de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de Alajuela, tomo 117, folio 9, número 7,559, asiento 1, que es terreno de montes, sito en el distrito cuarto de este cantón. Se venden á solicitud del Municipio de este cantón, y en virtud del decreto ejecutivo de 21 de julio de 1892 y acuerdo municipal de 20 de diciembre del año anterior, bajo las siguientes bases:—Por el lote cuyo valor exceda de quinientos pesos, se concede al rematario tres años de plazo para que verifique el pago, por cuartas partes, y por anualidades anticipadas, debiendo hacer el primer pago en el acto mismo del remate, y reconociendo sobre el resto el interés de nueve por ciento anual, pago anticipado. Si el rematario dejare de pagar á su debido tiempo cualquiera anualidad de capital ó intereses, por el mismo hecho se tendrá por vencido el contrato de venta, quedando á favor del Municipio todas las cantidades que el rematario hubiere satisfecho con anterioridad; el rematario pagará adelantado el valor de la medida y plano correspondientes, á razón de 85 centavos manzana, y garantizará con hipoteca del mismo lote, á favor del Municipio, la suma que quede á deber, siendo á cargo del mismo rematario los gastos de escritura y diligencias respectivas. Están valorados á razón de diez pesos manzana, ó sea cada sesenta y nueve áreas, ochenta y ocho centiáreas y noventa y seis decímetros cuadrados. Quien quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado de 1ª instancia Civil.—Alajuela, 8 de febrero de 1899.

JOSÉ SABORÍO

R. LOMBARDO,—Srío.

3—2

Nº 3,567

A las doce del día veintisiete de febrero corriente, se rematará al mejor postor, en la puerta exterior de esta oficina, un terreno de potrero, situado en *Punta de Caña*, barrio de San José de Grecia, lindante: Norte, propiedad de Juan Brenes y, calle en medio, ídem de Rafael Artavia, Manuel y Carmen Ballesteros; Sur, ídem de Anselmo Campos y Juan Rojas; Este, río Tacares en medio, ídem de Adolfo Quesada y Juan Rojas; y Oeste, ídem de Juan Brenes y calle en medio, ídem de Crisanto Torres; mide como tres hectáreas y treinta y dos áreas; está inscrita sin gravamen, á nombre de Braulio Oviedo Rojas, á quien ejecuta Juan Pablo Rodríguez por deuda; valorado en trescientos cincuenta pesos; y se remata de orden de esta Alcaldía para el pago de dicha deuda. Quien quiera hacer propuesta, ocurra.

Alcaldía única de Grecia, 8 de febrero de 1899.

JUAN VEGA L.

ABELARDO ROJAS JOSÉ JIMÉNEZ 3—2

Nº 3,570

Á las doce del día cuatro del entrante mes de marzo, remataré en la puerta de esta oficina y en el mejor postor, la finca siguiente: casa de habitación con el solar en que está ubicada, destinado actualmente á la agricultura, situado en el barrio de San Juan de Santa Bárbara, nuevo cantón de la provincia de Heredia, lindante: Norte, parte de la finca á que perteneció ésta, perteneciente á Clemente Ramírez; Sur, propiedades de Agustín Arrieta Carvajal, Joaquina Ramos y Encarnación Moreira, calle pública en medio; Este, propiedad de Manuel Víquez; y Oeste, ídem de Antonio Moreira; la casa mide doce varas de frente, ó sean diez metros treinta y dos milímetros, por ocho varas de fondo, ó sean seis metros, seiscientos ochenta y ocho milímetros; y el solar, como manzana y un cuarto, ó sean ochenta y siete áreas, treinta y seis centiáreas y veinte decímetros cuadrados.—Es el último resto de la finca inscrita, sin gravámenes, en el Registro de la Propiedad, Partido de Heredia, tomo 119, folio 561, finca 7,789, asiento 1º; valorado en \$450.00.—Pertenece á la señora Joaquina Ramos Carvajal, y se vende en virtud de ejecución que contra ella sigue el señor Ramón Alfaro Arias, por cantidad de pesos. Se admiten propuestas, siendo arregladas.

Alcaldía única del cantón de Santa Bárbara.—Heredia, 10 de febrero de 1899.

MÁXIMO VÍQUEZ

3—2 AGAPITO VALVERDE U.,—Srío

Nº 3,563

A las doce m. del día 22 del corriente mes, en la puerta principal de esta oficina, remataré los bienes siguientes: 1ª Casa y solar en que está ubicada, sembrado de café, inscrito en el Registro de la Propiedad, Partido de Heredia, tomo 484, folio 222, finca 20,141, asiento 1.—2ª Lote de terreno de agricultura antes, hoy sembrado de café, inscrito en el mismo Registro y Partido que la anterior, tomo 176, folio 243, finca 11,126, asiento 3.—Un carretillo en buen estado. Estos bienes pertenecen á la sucesión de Joaquín Chaves Barquero; están libres de gravámenes y situados en este nuevo cantón de San Rafael de Heredia; valorados la primera en \$500.00, la segunda en \$250.00 y el carretillo en \$90.00; y se venden, por unánime consentimiento de partes, para el pago de deudas y costas de la mortuoria. Quien quiera hacer postura, ocurra, que se le admitirá siendo arreglada.

Alcaldía única del cantón de San Rafael de Heredia, 9 de febrero de 1899.

JUAN GARCÍA

MANUEL ARCE S.

3—V—2

Nº 3,592

A la una de la tarde del dos de marzo próximo se rematará en el mejor postor y en la puerta exterior de este Juzgado, la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de Alajuela, tomo 303, folio 469, número 18,886, asiento 3, que es terreno quebrado, cultivado de café, sito en el barrio de San José, distrito primero de este cantón; lindante: Norte, calle en medio, propiedad de Agapito Venegas; Sur,

idem de Agapito Venegas Murillo; Este, terreno de Vicente Chinchilla; y Oeste, calle en medio, idem de José María Rodríguez; mide como 53 áreas, 81 centiáreas y 49 decímetros cuadrados. Pertenece al señor Manuel Villalobos Alvarado, mayor, soltero, agricultor y vecino de Tambor, y se vende en virtud de juicio ejecutivo hipotecario seguido contra él por Pilar Quesada Jiménez, mayor, soltera, de oficio doméstico y de este domicilio. No tiene otro gravamen que el impuesto á favor de la ejecutante, inscrito en el Registro de Hipotecas, tomo 26, folio 427, asiento 20,512, por valor de quinientos pesos, que sirve de base para el remate; dicho gravamen será cancelado.

Juzgado de 1ª instancia Civil.—Alajuela, 10 de febrero de 1899.

JOSE SABORIO

RAMÓN LOMBARDO,—Srio.

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 3,566

Ramón Solano Mata, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, promueve información posesoria para inscribir en su nombre la finca que se describe así: casa de construcción de adobes, madera cuadrada, cubierta de teja; que mide seis metros de largo por cuatro metros de ancho y el solar en que está construida mide cinco áreas, cincuenta y nueve centiáreas y once decímetros cuadrados, situada en el centro de esta villa, distrito primero, cantón segundo de la provincia de Cartago; lindante: Norte, propiedad de Fausto Solano; Sur, calle en medio, idem de la sucesión de León Solano; Este, calle en medio, idem del mismo Fausto Solano, lo mismo que por el Oeste; no tiene gravamen, lo posee como dueño desde hace más de diez años; vale cincuenta pesos. Quien tenga derecho á oponerse á esta información, verifíquelo dentro de treinta días.

Alcaldía única del cantón del Paraíso, 4 de febrero de 1899.

FRANCO. AVENDAÑO S.

GORDIANO SOLANO

LUCAS SOLANO R.

3—2

Nº 3,572

Manuela Agüero Alvarado, mayor, viuda, de oficio doméstico y de este vecindario, solicita información posesoria para inscribir la finca que se describe así: terreno cultivado de potrero, situado en el distrito y cantón segundos de la provincia de Alajuela, constante de dos hectáreas, nueve áreas, sesenta y seis centiáreas y ochenta y ocho decímetros cuadrados, lindante: Norte, propiedad de Balvanero Araya; Sur, calle privada en medio, terreno del mismo Araya; Este, propiedades de doña Adelina Piepper viuda de Acosta y Francisco Vega; y Oeste, potrero de Gregorio Retana. No tiene gravamen; la hubo la solicitante por herencia de su hijo José Ana Mora Agüero y vale cien pesos.

Se publica este edicto para los efectos legales.

Alcaldía de San Ramón.—24 de enero de 1899.

C. SALAS

3—2

ROSENDO ESQUIVEL,—Srio.

Nº 3,557

El señor José Fuentes Brenes, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Cachí, jurisdicción del cantón del Paraíso, se ha presentado ante este Juzgado, solicitando información posesoria para inscribir en su nombre la finca que se describe así: terreno de agricultura, situado en Cachí, distrito 4º, cantón 2º de esta provincia. Linderos: Norte, parte con propiedad de Guadalupe Valladares, y parte con idem de herederos de Simón Sandoval; Sur, con idem de Miguel Fuentes; Este, con idem de Francisco Rodríguez; y Oeste, con idem de Eloy Gotay, calle en medio. Medida superficial: 5 hectáreas, 59 áreas, 11 centiáreas y 68 decímetros cuadrados; sin gravamen, valorado en \$ 300.00. Adquirido durante su matrimonio, por compra, parte á Ramona Fuentes y parte á Miguel Casasola. Se publica este edicto para

que los que tengan derecho á oponerse á la inscripción que se pide, lo verifiquen dentro de treinta días.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª instancia de la provincia de Cartago.—9 de febrero de 1899.

MATÍAS TREJOS

J. LEÓN GUEVARA,—Srio.

3—3

Nº 3,509

Ante esta autoridad se ha presentado el señor Antolín Sandí Alfaro, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de San Miguel de Desamparados, solicitando información posesoria de la finca que se describe así: terreno constante de ochenta y siete áreas, treinta y seis centiáreas y veinte decímetros cuadrados, antes de bosque y hoy de charral, situado en Aserri, distrito segundo, cantón tercero de esta provincia, hoy cantón independiente, no numerado aún, de la misma provincia, y lindante: al Norte, con terrenos de Simplicio Zúñiga, hoy de su testamentaria; al Sur, con idem de Dolores Cascante, hoy de Tomás Sandí; al Este, idem de la sucesión de don Juan Bonafil; y al Oeste, con idem de Francisco Cascante, calle en medio, hoy de Eduardo Cascante y de Juan de Dios Monge. Vale trescientos pesos y no tiene gravamen, y la hubo por compra á Dolores Cascante. La posee quieta, pacíficamente y sin interrupción, hace más de veinte años. Se publica este edicto para los fines de ley.

Juzgado 1º Civil en 1ª instancia de la provincia de San José.—4 de febrero de 1899.

LUIS DÁVILA

3—3

JUAN R. VÍQUEZ S.,—Prosrio.

Nº 3,554

A quienes interese hago saber que ante mi autoridad se ha presentado el señor Martín Vargas Espinosa, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, solicitando información supletoria de posesión de la finca que asegura haber poseído por más de diez años, á nombre propio, quieta, pacíficamente, sin interrupción y libre de gravámenes, y que se describe así: casa de habitación y sus dependencias, de cinco metros de frente por siete de fondo, próximamente, de construcción de adobes, madera labrada y cubierta con teja del país, con el terreno en que está ubicada, cultivado de café, como de diecisiete áreas, situada en el centro de esta ciudad, distrito y cantón primeros de esta provincia. Limitado: por el Norte, con propiedad de María Carmona; por el Sur, calle pública en medio y propiedad de Antonia Segura; por el Este, con propiedad de Josefa Palma; y por el Oeste, con idem de Alejandro Zamora. La hubo por compra á Juana y Petronila Vargas y vale cien pesos.

Cito con treinta días de término á las personas que tengan algún derecho en el inmueble descrito.

Alcaldía primera de la ciudad de Heredia.—2 de febrero de 1899.

J. ARTURO RAMÍREZ

JOSÉ M. AGUILAR,—Srio.

3—3

Nº 3,590

Manuel Bolaños Rodríguez, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, pide información posesoria para inscribir una casa de habitación y el terreno en que está ubicada, situado en esta villa, cultivado de café y caña, lindante: Norte, propiedad de la Junta de Instrucción de esta villa; Sur, calle en medio, idem de José Oviedo y Francisca Cabezas; Este, calle en medio, idem de Luciano Ballester; y Oeste, idem de Heliodoro Bolaños, Napoleón Ballester y Adriano Araya. Mide como 17 áreas, 47 centiáreas y la casa como 9 metros largo y como 7 metros ancho; no tiene gravamen; posee esta finca hace más de quince años como dueño y la estima en doscientos cincuenta pesos.—Para hacer oposición, quedan treinta días de término.

Alcaldía única.—Grecia, 11 de febrero de 1899.

JUAN VEGA E.

FRANCO. GARRIGA

EFRAÍN SERRANO

Nº 3,588

Ante esta Alcaldía se ha presentado doña Gregoria Alemán Carranda, mayor, viuda, de oficios domésticos y de este domicilio, por sí y como albacea propietaria de la sucesión de don Manuel Ocampo

Morales, quien falleció siendo mayor de edad, casado con la compareciente, agricultor y de este vecindario, solicitando información posesoria de la finca siguiente, á fin de que se inscriba por partes iguales á nombre de la sociedad conyugal que hubo con el causante: casa de habitación y su solar, situado en el distrito y cantón de Bagaces de la provincia de Guanacaste; lindante: por el Norte, con propiedad de Rafael Recio; por el Sur, con idem de Teodilo Ramírez, calle pública en medio; por el Este, con idem de Trinidad Pérez; y por el Oeste, con idem de Dionisio Moncada, calle pública en medio; mide la casa como quince metros de frente, por diez metros de fondo; y el solar como cuarenta metros cuadrados; valen unos doscientos pesos y carecen de gravámenes, así como de título escrito inscribible.—Dicha sociedad hubo la finca descrita por compra á Manuel Córdoba, habiéndola poseído como dueña por más de veinte años, de una manera quieta, pacífica y sin interrupción.—De acuerdo con el artículo 846 y siguientes del Código de Procedimientos Civiles, se cita á los que tengan derecho á formalizar oposición, para que lo verifiquen dentro del término de ley.

Alcaldía única del cantón de Bagaces de la provincia de Guanacaste, á la una de la tarde del día dos de febrero de mil ochocientos noventa y nueve.

JESÚS VELÁZQUEZ

JUAN E. ABELLA,—Srio.

3—1

Nº 3,578

Florentino Valverde Ureña, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de San Miguel de este cantón, se presentó á este despacho solicitando información posesoria de la finca siguiente: terreno sin cultivo, sito en el barrio de San Miguel de esta jurisdicción, distrito primero, cantón tercero de la provincia de San José; lindante: Norte, propiedad de Juan Fallas; Sur, idem de Félix Morales; Este, idem de Juan Rafael Fallas y de la testamentaria de Rafael Hernández, calle en medio; y Oeste, idem de María Sotela; mide 17 áreas, 47 centiáreas y 24 decímetros cuadrados, poco más ó menos; la hubo por compra á Miguel Ureña y vale cuarenta pesos; no tiene gravámenes. Se señalan 30 días para el que tenga interés en la finca que se trata de inscribir, se presente á este despacho á legalizarlo.

Alcaldía única.—Desamparados, 9 de febrero de 1899.

MANUEL CUBERO

T. QUESADA

3—1

M. NICOLÁS VALVERDE

Nº 3,577

Ramón Corrales Rojas, mayor edad, casado, agricultor y vecino del barrio de San Juan de Dios de este cantón, se presentó á este despacho solicitando información posesoria de la finca que se describe así: terreno cultivado de café, sito en el barrio de San Juan de Dios de esta jurisdicción, distrito primero, cantón tercero de la provincia de San José; lindante: Norte, con propiedad de Benedicto Valverde; Sur, idem de Marcelino y Antonio Mora; Este, idem de Sixto Corrales, calle en medio; y Oeste, idem de Ponciano Mora; mide 31 áreas, 45 centiáreas y 3 decímetros cuadrados, poco más ó menos; hubo dicha finca por compra á Luz y Prudencio Corrales, y vale ciento cincuenta pesos. Se señalan treinta días para el que tenga interés en la finca, se presente á este despacho á legalizarlo.

Alcaldía única. Desamparados, 8 de febrero de 1899.

MANUEL CUBERO

M. NICOLÁS VALVERDE

3—1

TADEO QUESADA

Nº 3,583

A quienes interese se hace saber que á esta judicatura se ha presentado el señor Pedro del Carmen Alfaro y Alfaro, mayor de edad, viudo, agricultor y vecino de San Joaquín de este cantón, justificando la posesión que por más de diez años mantuvo con su finada esposa, Tranquilina Alfaro Rodríguez, quien fué mayor de edad, de oficios domésticos y de su mismo vecindario, de la finca siguiente: casa de habitación, dividida en sala, cuarto caedizo cocina y corredor interior como de 10 metros 868 milímetros de frente, por 10 metros 32 milímetros de fondo; de pared de adobes, maderas labradas y con teja del país, con el terreno en que está ubicada; inculto, como de 3 áreas, 13 centiáreas y 10 decímetros cuadrados, si-

tuado en el distrito de San Joaquín, número 7º del cantón 1º de esta provincia. Limitado: Norte y Oeste, con propiedad de Pedro Guzmán; Sur, ídem de Isidro Alfaro; y Este, calle pública de por medio, con propiedad de Agustín Madrigal y Petronila Rodríguez; adquirida la casa por haberla construido, y el terreno por compra á José Francisco Salazar, todo con recursos de la sociedad conyugal; no tiene cargas reales y vale \$ 350-00.

Quien quiera hacer oposición, hágala dentro del término de 30 días, que al efecto se le señala.

Juzgado Civil en 1ª instancia de la provincia de Heredia, 10 de febrero de 1899.

J. Mª ZELEDÓN JIMÉNEZ

CARLOS PACHECO,—Srio.

3-V-I

CITACIONES

Nº 3,558

Convócase á los interesados en el juicio de sucesión de Juana Antonia Aguilar Sánchez, para una junta que se verificará á las doce del día veinte del corriente mes, con el objeto de que conozcan del inventario y avalúo de bienes practicados.

Alcaldía segunda del cantón central de Alajuela, 7 de febrero de 1899.

D. MÉNDEZ SOTO

3-3

LEOPOLDO FERNÁNDEZ,—Srio.

Nº 7,581

En la quiebra de don Luis Arce de Aysa se ha dictado el auto que en lo conducente dice: "Juzgado primero Civil.—San José, á la una y media de la tarde del 2 de febrero de mil ochocientos noventa y nueve.—Resultando:—Que don Luis Arce Aysa, mayor de edad, casado, comerciante, español y de este vecindario se ha presentado manifestando que se halla en estado de insolvencia y pide que se abra el respectivo concurso de acreedores. Considerando: Que la manifestación del deudor prueba suficientemente su estado de insolvencia; y su calidad de comerciante consta por su propio dicho y por la calidad de sus negocios. Por tanto, de conformidad con los artículos 88, 89, 93 á 98, 103, 112, 116 y 126 de la Ley de Concurso de Acreedores de 1865, se declara al expresado señor don Luis Arce Aysa en estado de quiebra y se abre el respectivo concurso de acreedores; se fija con calidad de por ahora, el dos de enero de este año como fecha en que el quebrado cesó en el pago corriente de sus obligaciones. Publíquese la presente declaración de quiebra por medio de edicto que se publicará por dos veces en el *Boletín Judicial*; ofíciase al señor Primer Agente Fiscal de esta provincia para lo de su cargo; dese noticia del presente auto á la oficina de Correos para los efectos del artículo 125 de la Ley citada; y requiérase al Registro de Hipotecas para la anotación de la declaratoria de quiebra; nómbrese curador provisional al Licenciado don Alberto Echandi, quien comparecerá á aceptar el cargo; póngase en arresto provisional al quebrado y procédase á la ocupación é inventario de sus bienes; incláyase en el edicto correspondiente la prohibición que determina el artículo 122 de la Ley citada; y se convoca á los acreedores á una junta que se verificará en este despacho á las doce del día veintisiete de este mes, para que elijan curadores definitivo y suplente. Luis Dávila.—Juan J. Quirós,—Srio".—En virtud de la anterior declaratoria, se prohíbe hacer pagos y entrega de efectos al quebrado, debiendo hacerlo al curador, bajo la pena de no quedar descargados, en virtud de dichos pagos y entregas, de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa. Previénese á todas las personas en cuyo poder existan pertenencias del quebrado, bien sea dinero, documentos ú otras cosas, que dentro de cinco días hagan manifestación de ellas al infrascrito Juez ó al curador, entregando todo con protesta y reserva de sus derechos, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y de perder los derechos y privilegios que les competan en los objetos respectivos.

El Licenciado don Alberto Echandi Montero, mayor de edad, soltero, abogado y de este vecindario, aceptó el cargo de curador provisional de la quiebra relacionada á las nueve de la mañana del tres de los corrientes.

Juzgado 1º Civil en 1ª instancia de la provincia de San José, 10 de febrero de 1899.

LUIS DÁVILA

2-1

JUAN R. VÍQUEZ S.,—Srio.

Nº 3,569

Á los acreedores del concurso de don Antonio Flores Gamboa, mayor de veinticinco años, soltero, comerciante y vecino de la villa de Desamparados, se hace saber que en la mortuoria del Presbítero don Matías Zavaleta Pacheco, que fué mayor de edad, soltero, sacerdote católico y del mismo vecindario, se han señalado las doce del día seis del próximo entrante marzo, para rematar la finca inscrita en el Registro Público de Propiedad, Partido de San José, tomo 118, folio 177, número 10,717, asiento 3; y se han fijado ocho días de término para que dichos acreedores se presenten á hacer valer sus derechos, en virtud de aparecer dicha finca hipotecada á su favor por las señoras Regina y María Flores Gamboa, respondiendo por \$ 3,000-00 é intereses de demora. También se ordenó citarlos por el periódico oficial, por lo cual se publica esta cédula.

Juzgado 2º en 1ª instancia de la provincia de San José.—10 de febrero de 1899.

M. J. FERNÁNDEZ

ARDILIÓN CASTRO,—Srio. 2-2

Nº 3564

Convócase á todos los interesados en el juicio de sucesión de Francisco Esquivel Arias, que fué mayor de edad, soltero, agricultor y vecino de esta ciudad á una junta que tendrá lugar en este despacho á las doce del día veintiuno del corriente mes, con el objeto de que expresen su parecer acerca de la solicitud del albacea á fin de que se le autorice para vender extrajudicialmente los bienes de la misma, para cubrir obligaciones del causante.

Alcaldía 1ª de Alajuela,—6 de febrero de 1899.

JOSÉ SALAZAR M.

3-2

ERNESTO ROJAS CH.,—Srio.

Nº 3,555

Para los efectos del artículo 566 del Código de Procedimientos Civiles, convoco á todos los interesados en la mortuoria de Francisco Rivera Obando, á una junta general que tendrá lugar en este despacho á las doce del día veintiocho del corriente.

Alcaldía 2ª de Escasú.—Santa Ana, 4 de febrero de 1899.

L. MUÑOZ R.

G. J. VALVERDE,—Srio. 3-3

Nº 3,585

Por el presente convoco á todos los interesados en la mortuoria de don José Mercedes Hidaigo Arias, quien fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino de San Joaquín de esta provincia, á una junta general que tendrá lugar en este despacho á las 12 m. del 28 de este mes, á fin de que nombren albaceas definitivos, propietario y suplente.

Juzgado Civil en 1ª instancia de la provincia de Heredia,—10 de febrero de 1899.

J. Mª ZELEDÓN JIMÉNEZ

CARLOS PACHECO,—Srio.

3-1

Nº 3,584

Convoco á los interesados en la mortuoria del señor Ascensión Vindas González, que fué mayor de edad, viudo, agricultor y vecino de San Pablo de este cantón, á una junta general que tendrá lugar en este despacho á las 12 del día 24 del mes en curso, para los efectos del artículo 566, Código de Procedimientos Civiles.

Alcaldía segunda del cantón central de Heredia,—8 de febrero de 1899.

M. R. CHAVERRI

JOSÉ JON. BENAVIDES,—Srio.

3-1

Nº 3,579

Abierto el juicio de sucesión de los señores Fulgencio Molina Solís y Juana Herrera Angulo, que fueron mayores de edad, cónyuges, agricultor el varón, de oficios domésticos la mujer y ambos de este vecindario, se cita y emplaza con el término de tres me-

ses y por primera vez, á las personas que se crean con algún derecho que reclamar en esa mortuoria, para que se presenten á legalizarlo en el término dicho, apercibidos de que si no lo verifican, pasará la herencia á quien corresponda.

El señor Ignacio Fernández Bustamante, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, albacea testamentario del primer causante, y provisional de la segunda, tomó posesión de esos cargos á la una de la tarde de hoy, previo el juramento de ley.

Alcaldía 1ª del cantón de Escasú, 10 de febrero de 1899.

VICENTE MONTERO V.

BENJ. HERRERA

LUIS ROLDÁN C.

Nº 3,580

Cítase y emplázase por tercera vez á todos los interesados en la mortuoria de Jerónimo Astúa Fallas, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino de la villa de Desamparados, para que dentro del término de tres meses, que principió á correr desde el día tres de diciembre último, se presenten en este despacho á hacer uso de sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican.

Juzgado 2º en 1ª instancia de la provincia de San José, 11 de febrero de 1899.

M. J. FERNÁNDEZ

ARDILIÓN CASTRO,—Srio.

Nº 7,586

Por última vez y con un mes de término, cito á todos los interesados en la mortuoria de Espiritu-santo Campos Argüello, quien fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino del cantón de Santo Domingo de esta provincia, para que se presenten á deducir sus derechos, apercibiéndoles de que si no lo verifican, la herencia pasará á quien corresponda.

El segundo edicto se publicó en el *Boletín Judicial* número ciento veinte del diecinueve de noviembre del año próximo pasado.

Juzgado Civil en 1ª instancia de la provincia de Heredia,—10 de febrero de 1899.

J. Mª ZELEDÓN JIMÉNEZ

CARLOS PACHECO,—Srio.

3-1

Nº 3,576

Con tres meses de término, cito y emplazo á todos los interesados en la mortuoria de don Leoncio Andraín Beauvé, que fué mayor de edad, casado, comerciante y de este vecindario, para que comparezcan en este despacho á legalizar sus derechos. Si no lo verifican, pasará la herencia á quien corresponda. El término comenzó á correr el dos de noviembre del año anterior, fecha en que se publicó el primer edicto.

Alcaldía 3ª.—San José, 8 de febrero de 1899.

DEMETRIO SANABRIA

M. MORA

MALAQUÍAS ALFARO

Nº 3,591

Hago segundo emplazamiento á los herederos y demás interesados en la mortuoria de Nicolás Rodríguez Zumbado, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, para que dentro de dos meses reclamen la herencia y derechos que tengan, pues vencido ese término, pasará el haber del causante á quien corresponda. El primer edicto se publicó el seis de enero próximo pasado.

Alcaldía única.—Grecia, 10 de febrero de 1899.

JUAN VEGA L.

FRANCº GARRIGA

EFRAÍN SERRANO

Nº 3,587

Cito y emplazo á los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en los bienes que quedaron por muerte del Presbítero Ignacio Monge Esquivel, que fué mayor de edad, sacerdote, de este vecindario, para que dentro de tres meses se presenten en este despacho á legalizar sus derechos; si no lo verifican, pasará la herencia á quien corresponda. Don Vicente Monge Esquivel, mayor de edad, viudo, agricultor y vecino de la ciudad de San José, es el albacea provisional de la mortuoria en referencia; tomó posesión de su cargo á las ocho y media de la mañana del tres del presente mes.

Alcaldía única.—Naranjo, 7 de febrero de 1899.

PAULINO SOTO

SIMÓN GUZMÁN,—Srio.